

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en Junta de Centro de 22-10-2004 y modificado en Junta de Centro de 9-04-2008)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

La Junta de Centro es el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga, con las competencias y la composición establecidas en los Estatutos de su Universidad.

Artículo 2º.-

Una vez que sean proclamados los resultados definitivos de las elecciones a la Junta de Centro, el Decano convocará la sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días naturales.

TÍTULO PRIMERO

De los miembros de la Junta de Centro

CAPÍTULO PRIMERO

Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta

Artículo 3º.-

1. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.
2. Se elegirá por sorteo un miembro, al menos, por cada sector universitario que se menciona en el artículo 5.2 del presente Reglamento, quienes, junto con el Decano y el Secretario, constituirán la Junta Electoral del Centro.

Artículo 4º.-

Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los miembros de la comunidad universitaria adscritos al Centro podrán presentar candidaturas en el registro de la Facultad en un plazo de 7 días naturales. Transcurrido dicho plazo se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Decano la fecha de elección.

Artículo 5º.-

1. La Junta de Centro estará compuesta por el Decano, y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.

2. La elección de los 31 miembros de la Junta de Centro a que se refiere el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se realizará mediante listas cerradas. Estas listas contendrán un mínimo de candidatos según sectores:

- a. Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga: 17
- b. Miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga: 3
- c. Estudiantes: 8
- d. Miembros del Personal de Administración y Servicios: 3

3. Cada candidato figurará en una única lista.

Artículo 6º.-

1. Las votaciones a la Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas y urnas diferentes por cada sector universitario.

2. Cada elector en su sector correspondiente podrá dar su voto a una sola lista.

3. Cada lista de candidatos podrá nombrar un interventor. Los interventores deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral debidamente acreditados. En cualquier caso, sólo podrá ejercer uno.

4. Terminada la votación se procederá al recuento de votos. El número de representantes de cada sector en Junta de Centro se repartirá en proporción directa al número de votos obtenidos por cada lista, levantándose acta del resultado que será depositada en la Secretaría del Centro, una copia de la cual será publicada.

Artículo 7º.-

1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán emitir anticipadamente su voto, ya sea por correo dirigido al Presidente de la Mesa Electoral o bien depositándolo en el Registro de la Facultad. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales, y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, el número de su Documento Nacional de Identidad, y el sector al que se encuentra adscrito. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado.

2. Sólo se admitirán los votos que se hayan recibido o depositado en el Registro el día anterior al de las elecciones.

Artículo 8º.-

1. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. Las bajas que se produzcan en los sectores de Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y de Miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, serán cubiertas por su correspondiente suplente. En los sectores de Estudiantes y de Miembros del Personal de Administración y Servicios serán cubiertas por los siguientes de su respectiva lista. Caso de no

haber más o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, durante el primer trimestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieren producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Centro.

Artículo 9º.-

Los miembros de la Junta de Centro perderán su condición de tales por:

- a. Extinción del mandato.
- b. Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Decano.
- c. Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
- e. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10º.-

1. El Decano y el Secretario del Centro serán miembros natos de la Junta durante el tiempo que desempeñen su función.

2. Los Vicedecanos y el Vicesecretario que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Decano, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano en quién éste delegue; en caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

3. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz, pero sin voto, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir. Asimismo, podrá admitir las solicitudes que cualquier miembro de la comunidad universitaria le remita para asistir, con voz pero sin voto, a cada Junta de Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Centro

Artículo 11º.-

Los miembros de la Junta de Centro tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta.

Artículo 12º.-

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar y recibir de los Órganos de Gobierno y Administración de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario quién las tramitará.

Artículo 13.-

Los miembros de la Junta de Centro estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización de la Junta de Centro

CAPÍTULO PRIMERO

De las sesiones

Artículo 14°.-

1. La Junta de Centro podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. En sesión ordinaria habrá de reunirse, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria tantas veces como sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.
2. La Junta de Centro será convocada por el Decano a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, 10 de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar un plazo superior a 15 días naturales.
3. La convocatoria en sesión ordinaria habrá de notificarse a los miembros de la Junta de Centro con una antelación mínima de 7 días, bien en el Centro o bien por correo electrónico.
4. La convocatoria en sesión extraordinaria será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos un día hábil.

Artículo 15°.-

- 1 En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Asimismo, se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.
2. El orden del día será establecido por el Decano debiendo incluir preceptivamente, y tras la aprobación del acta de la sesión anterior, los puntos que vengan avalados por, al menos, 8 miembros de la Junta de Centro, y un punto de “Ruegos y Preguntas” referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones que se planteen.

Artículo 16°.-

De manera extraordinaria al inicio de la Junta, el Decano, 8 miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un sector, podrán someter a aprobación por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. Caso de no ser aceptados, pasarán a formar parte del orden del día de la siguiente sesión de la Junta, si obtienen, al menos, un mínimo de 10 votos.

Artículo 17°.-

Se cursarán como asuntos de trámite la aprobación de aquellos temas que por sus características no se considere necesario el debate. Si, al menos, 8 miembros de la Junta estima que es preciso el debate, el tema será incluido en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 18°.-

1. El Decano deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.
2. En el punto del orden del día relativo a "Ruegos y preguntas" se formularán estos a la Presidencia, quién deberá responder en la misma sesión o en la inmediata posterior. Asimismo, siempre que sea posible, hasta el inicio del punto "Ruegos y preguntas", se podrán formular éstos por escrito a la Presidencia.
3. No podrán tomarse acuerdos en el capítulo de "Ruegos y preguntas".

Artículo 19°.-

1. De cada sesión de la Junta se levantará Acta, de la que será fedatario el Secretario correspondiente y en la que figurará el V° B° del Decano.
2. Las Actas contendrán como mínimo: relación nominal de miembros asistentes, no asistentes, y de quines excusan su asistencia; circunstancias de tiempo y de lugar; orden del día; propuestas sometidas a consideración así como sus proponentes; y acuerdos adoptados especificando si han sido tomadas por asentimiento o por votación y, en este caso, resultado de la misma.
3. Los miembros de la Junta que deseen que expresamente se recoja alguna intervención o propuesta, deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito si así lo desea el interesado, la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Centro.
4. La aprobación del Acta se someterá a votación en la sesión ordinaria siguiente de la Junta.
5. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del Acta podrán incluirse en ella a juicio del Decano.
6. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos. Para facilitar su tarea y garantizar la exactitud de lo transcrito podrá establecerse la grabación de las sesiones de Junta.

Artículo 20°.-

1. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia, al menos, de 20 miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum
2. Constituida la Junta no se exigirá quórum para la continuidad de sus sesiones.

Artículo 21°.-

1. El Decano asegurará la regularidad de las deliberaciones otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que se ciña al tema en discusión.

3. Para ausentarse de una sesión cualquier asistente deberá obtener la autorización de la presidencia.

Artículo 22º.-

1. Durante la discusión de un asunto, un miembro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá prioridad sobre cualquier otra cuestión.

2 Se considerarán cuestiones de orden y de exigencia de decisión previa, entre otras, las propuestas de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación.

3. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las comisiones

Artículo 23º.-

1. Además de las establecidas en los estatutos de la universidad, la Junta de Centro, para su mejor funcionamiento, podrá constituir las Comisiones que estime necesario y que tendrán carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones.

2. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por la Junta de Centro.

TÍTULO TERCERO

De las funciones, elección y cese de los órganos unipersonales.

Artículo 24º.-

1. El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga ostenta su representación, ejerce las funciones de dirección y gestión, preside sus órganos colegiados, y goza del tratamiento que señala el protocolo universitario.

2. Además de las funciones de Decano, establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en este Reglamento, éste deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta de Centro. En particular son funciones del Decano:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias en su Centro.
- b. Ostentar la representación oficial del mismo.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Centro, estableciendo el correspondiente Orden del día.
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta, y de sus comisiones delegadas.
- e. Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario.
- f. Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- g. Administrar los créditos y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto del Centro.
- h. Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Centro, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de éste.
- i. Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinarios y extraordinarios que hayan de celebrarse en el Centro.
- j. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Málaga o por la legislación vigente.

Artículo 25º.-

El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura en el Registro del Centro dentro del plazo de 5 días naturales desde la fecha que fije el Decano en funciones oída la Junta de Centro.

Artículo 26º.-

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Decano, el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo.

2. El Decano en funciones, oída la Junta de Centro, fijará la fecha de la elección en el plazo máximo de 15 días lectivos, a contar desde el día en que se cerró el plazo de presentación de candidaturas a Decano.

3. La sesión de la Junta que haya de elegir al Decano se iniciará por un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación un turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación que será secreta y deberá producirse en el plazo máximo de una hora después de finalizado el debate.

Artículo 27º.-

Se entenderá elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviere esta mayoría, se procederá a una segunda votación 48 horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. En esta segunda votación, para ser elegido Decano, será suficiente la mayoría simple de votos.

Artículo 28º.-

1. La duración del mandato del Decano será de 4 años.
2. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por, al menos, 21 de los miembros de la Junta de Centro.

Artículo 29º.-

La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, en las condiciones establecidas en el Art. 50º de los Estatutos de la Universidad de Málaga

Artículo 30º.-

1. La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado en el Registro de la Facultad. El Decano asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura ha sido presentada por al menos 11 de los miembros de la Junta, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta de Centro extraordinaria, entre 5 y 10 días naturales desde su presentación.
2. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de una hora después de la terminación del debate.

Artículo 31º.-

1. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
- 2 Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

Artículo 32º.-

1. El Decano podrá plantear ante la Junta de Centro la cuestión de confianza sobre un programa o sobre una cuestión de la Facultad.
2. La cuestión de confianza se presentará por el Decano en una Junta Extraordinaria.
3. El debate se iniciará con la intervención del Decano, estableciéndose posteriormente un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra.

4. Terminado el debate, se procederá a la votación que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de una hora después de finalizado el debate.

Artículo 33º.-

1. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

2. Si la Junta de Centro negara su confianza, el Decano presentará su dimisión, procediéndose de conformidad con el Art. 49.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 34º.-

1. El Decano será auxiliado en sus funciones por los Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario.

2. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados doctores.

3. Desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso y cesarán en sus funciones a petición propia o por el Rector a propuesta del Decano.

Artículo 35º.-

1. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que éste les asigne.

2. También les corresponde sustituir al Decano en caso de ausencia o enfermedad.

3. El Decano establecerá el orden pertinente de sustitución, y, si nada hubiere establecido, será designado por la Junta de Centro.

4. Si la enfermedad o ausencia se prolonga por más de 6 meses el Decano en funciones convocará nuevas elecciones.

Artículo 36º.-

En el supuesto de que, por estar vacantes los cargos o por ausencia de sus titulares, no estuvieran presentes en la Facultad ni el Decano ni ninguno de los Vicedecanos, las funciones y atribuciones inherentes al Decanato serán desempeñadas por el profesor presente más antiguo.

Artículo 37º.-

1. El Secretario y el Vicesecretario de la Facultad serán designados, en las mismas condiciones que los Vicedecanos en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. Son funciones específicas del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario de la Facultad:

- a. Actuar como Secretario de la Junta de Centro.

- b. Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial de la Facultad.
- c. Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes o de las actuaciones de la Junta de Centro y de su Comisión Ejecutiva.
- d. Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de su Facultad, que correspondan a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
- e. Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría de la Facultad deba expedir.
- f. Auxiliar al Decano en sus funciones.
- g. Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y procurar el cumplimiento del protocolo.
- h. Cualquier otra función que le sea conferida por la legislación vigente o este Reglamento.

3. La suplencia del Secretario corresponde al Vicesecretario o a cualquier miembro del equipo decanal.

TÍTULO CUARTO

De la adopción de acuerdos

Artículo 38º.-

Para adoptar válidamente acuerdos la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.

Artículo 39º.-

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. En el caso de la elección del Decano podrá emitirse el voto según los procedimientos descritos en el art. 7º de este Reglamento.

Artículo 40º.-

Las votaciones podrán ser:

- a. Por asentimiento a propuesta del Decano.
- b. Ordinaria.
- c. Secreta.

Artículo 41º.-

1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

2. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprueban y, en tercer lugar aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.

3. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura, en las cuestiones de confianza y siempre que sea solicitado por algún miembro de la Junta.

Artículo 42°.-

Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

Artículo 43°.-

En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

Artículo 44°.-

El Decano podrá permitir a los miembros de la Junta que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El autor de una propuesta no podrá explicar su voto sobre su propia propuesta.

Artículo 45°.-

1. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar las sesiones duren más de 4 horas, será preciso el asentimiento o acuerdo por la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión.

2. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora, y lugar de reanudación de la sesión.

TÍTULO QUINTO

De la reforma del Reglamento

Artículo 46°.-

1. Las propuestas de modificación, parcial o total, de este reglamento, podrán presentarse a la Junta de Centro por, al menos, 10 de sus miembros. Para la aprobación de las mismas, será preciso un número de votos afirmativos no inferior a la mayoría absoluta de la Junta.

2. Si la propuesta de modificación no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra dentro del mismo curso académico.